

CONTESTACIÓN DE DEMANDA- MARLON PERTUZ - RAD- 204004089001-2021-00133-00

JURISPOL SAS <jurispolsas@gmail.com>

Vie 12/11/2021 17:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jaguá De Ibirico <j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliorojasdaza@hotmail.com <juliorojasdaza@hotmail.com>

Buenas tardes;

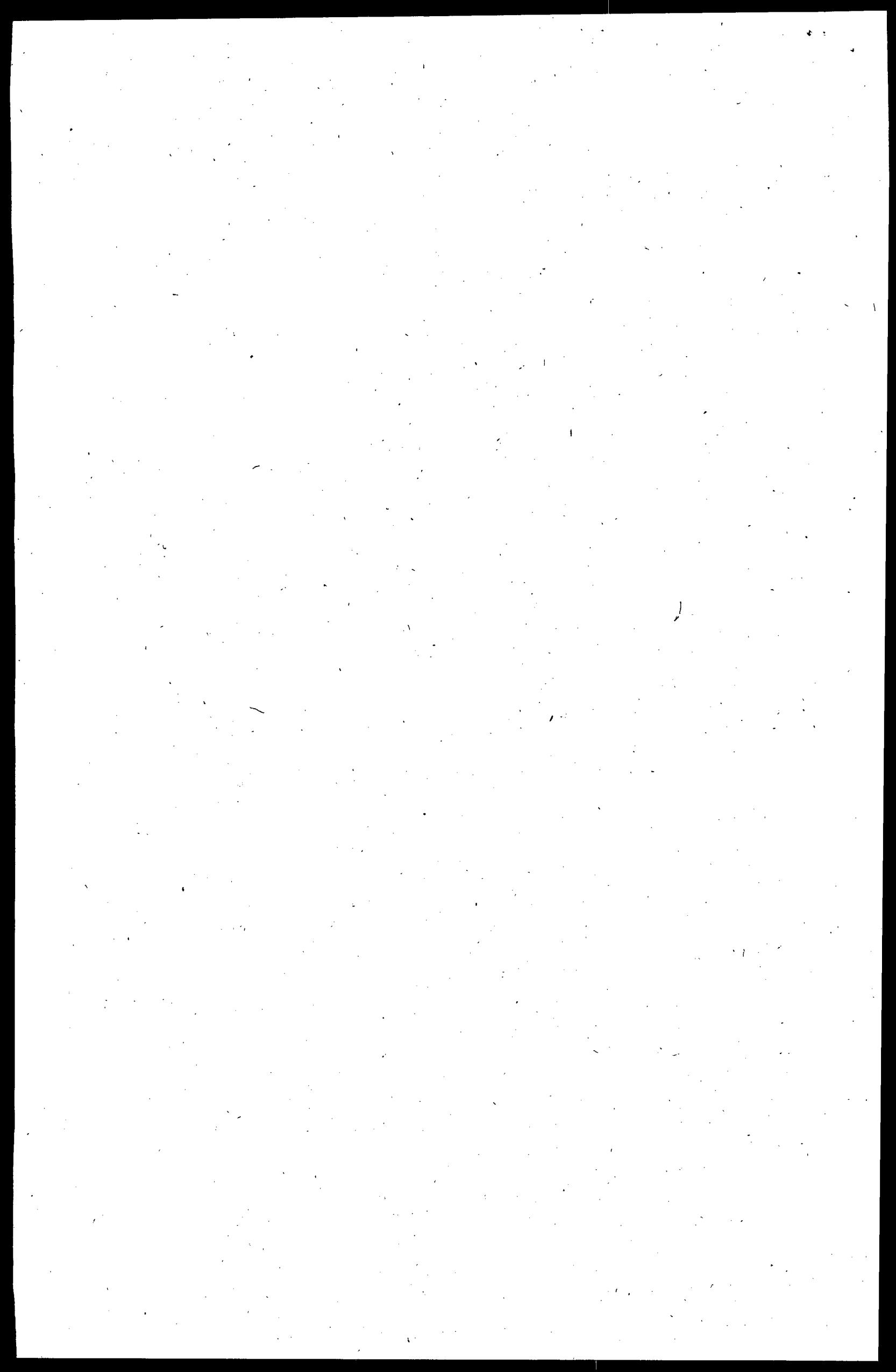
A través de la presente remito contestación de demanda de la referencia con su respectivos anexos, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De lo anterior, se deja constancia que se actua a pesar de no haber sido notificado en debida forma por la parte actora, y habiendo procedido a notificarse mi mandante por conducta concluyente directamente al Despacho.

Atentamente;

ANA MARIA OSORIO LUQUEZ

Abogada JURISPOL S.A.S.





Doctor

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIO

Juez Promiscuo Municipal

La Jagua de Ibirico - Cesar

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SULAY BARBOSA RANGEL

DEMANDADO: MARLON DAVID PERTUZ RUENES

Rad. 204004089001-2021-00133-00

Asunto: contestación de demanda

ANA MARÍA OSORIO LUQUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del Señor **MARLON DAVID PERTUZ RUENES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.581.684 de Valledupar- Cesar, domiciliado en el municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, ejecutado dentro del proceso de la referencia, comedidamente a través de la presente contesto la demanda en los siguientes términos, así:

I. HECHOS

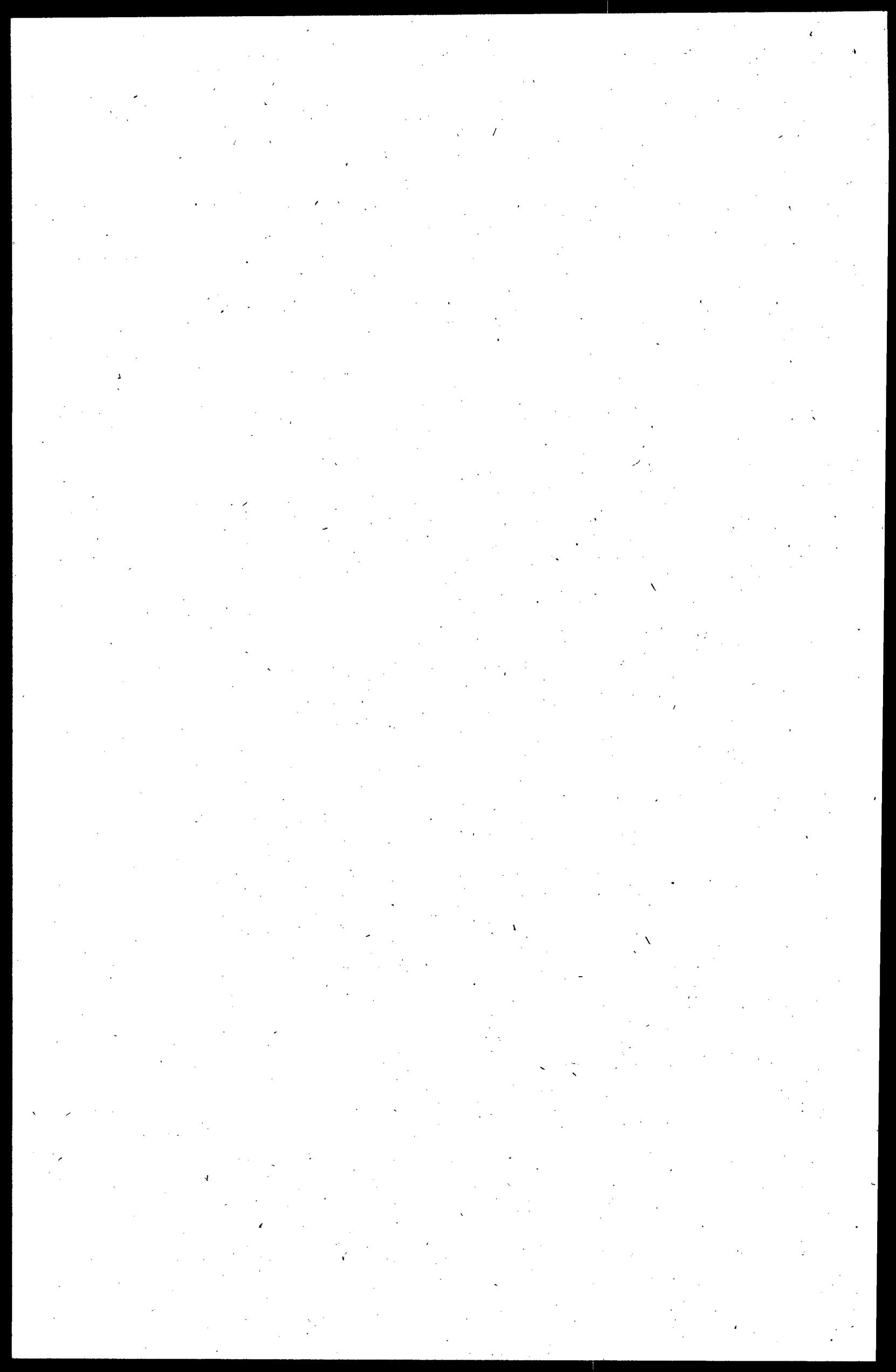
PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante reconoce ser el padres de los tres menores referenciados en este hecho, sin embargo no goza de legitimidad la demandante para presentar esta demanda, en atención a que la obligación que pretende hacer valer como objeto de la demanda, no es tal como lo relaciona.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante nunca ha dejado de cumplir con sus obligaciones ni cuando estuvo desempleado, desafortunadamente fue abusado de su buena fe, al no hacerle firmar a la hoy demandante las constancias de los dineros recibidos y testigo de ello son sus hijos, sin embargo observa con preocupación esta defensa que el abogado de la parte demandante, señala que mi defendido pese a tener capacidad económica por trabajar en la ruta del sol, desconociendo los giros que por concepto de cuota de alimentos le ha venido haciendo el señor **MARLON DAVID PERTUZ RUENES**, a la señora **SULAY BARBOSA RANGEL**, que empezaron desde el mes de abril, 18 días antes de la interposición de la demanda vía correo electrónico por parte del señor abogado.

Lo que evidencia una mala fe por parte de la parte actora, al ocultar que si recibió los pagos de la cuota de alimento de sus tres menores hijos durante el tiempo de desempleo de mi poderdante, sumado a que si viene recibiendo de manera ininterrumpida la cuota establecida a la cuenta de ahorros Nº 031-144102-77, de ahorros, a su nombre, en Bancolombia; tal como consta en los recibos anexos.





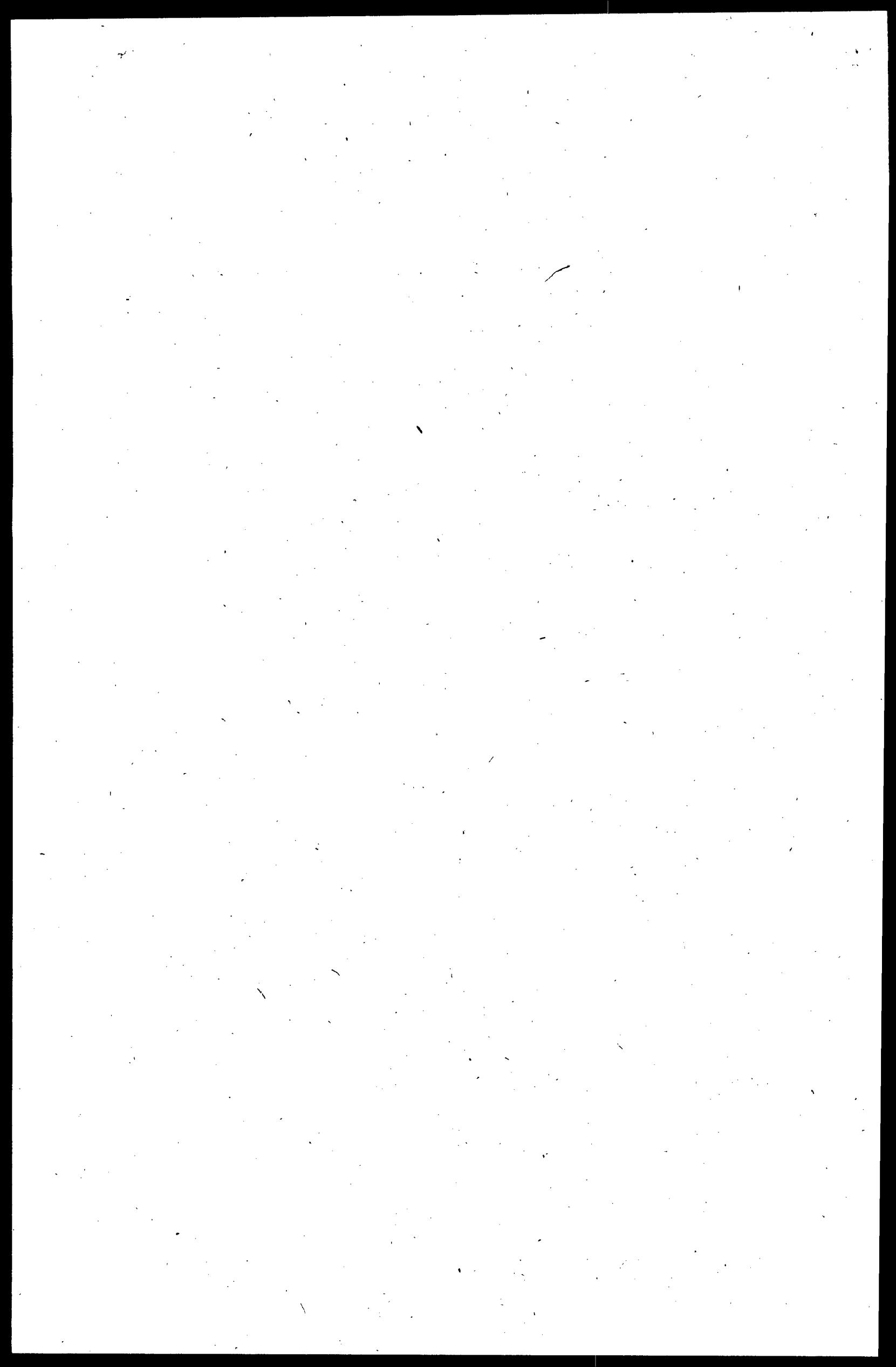
QUINTO: Es cierto.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que lo pretendido en la demanda es la ejecución por un valor de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), y ya habiendo su despacho librado mandamiento de pago en contra de mi poderdante el señor **MARLON DAVID PERTUZ RUENES**, esta defensa le solicita declare la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en tanto que:

1. En pro del bienestar de los menores, muy a pesar de la mala fe de la demandante, como representante del señor **MARLON DAVID PERTUZ RUENES**, se procedió a tener un acercamiento con el defensor de la parte actora, y poder realizar un proceso de conciliación que diera por terminado el presente asunto, diligencia que fue fallida por la exigencia de altas sumas de dinero, que sobrepasan incluso las dispuestas por su despacho en la ejecución de la obligación.
2. En el periodo del 01-10-2021 al 31-10-2021, a mi poderdante, la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S, le descontó a mi poderdante, por concepto de alimento porcentaje, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$734.800), en favor de orden judicial emitida por su Despacho.
3. Mi poderdante procedió el día 12 de noviembre de 2021, a realizar un depósito judicial en favor del Juzgado, en vista de la negativa para conciliar de la parte actora, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), con la firme intención de velar por el bienestar de sus hijos, más que por los intereses económicos de la representante en la presente demanda, a la cuenta referida en el banco agrario de Colombia, de lo que se anexa constancia.
4. Así mismo, se anexa comprobante de trasferencias realizadas de manera ininterrumpida por parte de mi mandante a la cuenta de ahorros N° 031-144102-77, a su nombre de la señora **SULAY BARBOSA RANGEL**, en Bancolombia.
5. Claramente al haberse realizado unos descuentos por parte de la empresa empleadora de mi mandante y la referida consignación bajo código 2442-LA JAGUA DE IBIRICO, suman en total TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.734.800), superando en CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS; la suma por la que se ordenó mandamiento de pago en contra de mi mandante, como valor para el cálculo y pago de intereses teniendo en cuenta el mandamiento de pago expedido por su despacho el pasado 13 de mayo de 2021.
6. Es así su señoría, como claramente operaría la figura del pago total de la deuda, que da pie a la terminación del proceso de acuerdo a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior pretensión, le solicito su Señoría, de la manera más respetuosa, se sirva decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas por su Despacho, en especial las del pasado 02 de agosto de 2021; en donde ordeno el embargo y retención del 40% del salario mínimo que devengue el señor **MARLON DAVID PERTUZ RUENES**, habiendo demostrado con los documentos anexos que mi poderdante si ha venido cumpliendo a la fecha con la cuota de alimentos de los menores objeto



de protección en el presente asunto, y tal como lo define el inciso 4 del artículo 461 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Partiendo de la base que los títulos valores son documentos que legitiman el derecho literal y autónomo contentivo en ellos de acuerdo a las definiciones de art. 619¹ Del Código de Comercio, y que su validez se ve subordinada a la ley, salvo que esta se presume, si se tiene en cuenta el art. 620² del Código de comercio.

Bien lo ha dicho el Código General del Proceso, en su artículo 461, cuando define la Terminación del proceso por pago, así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

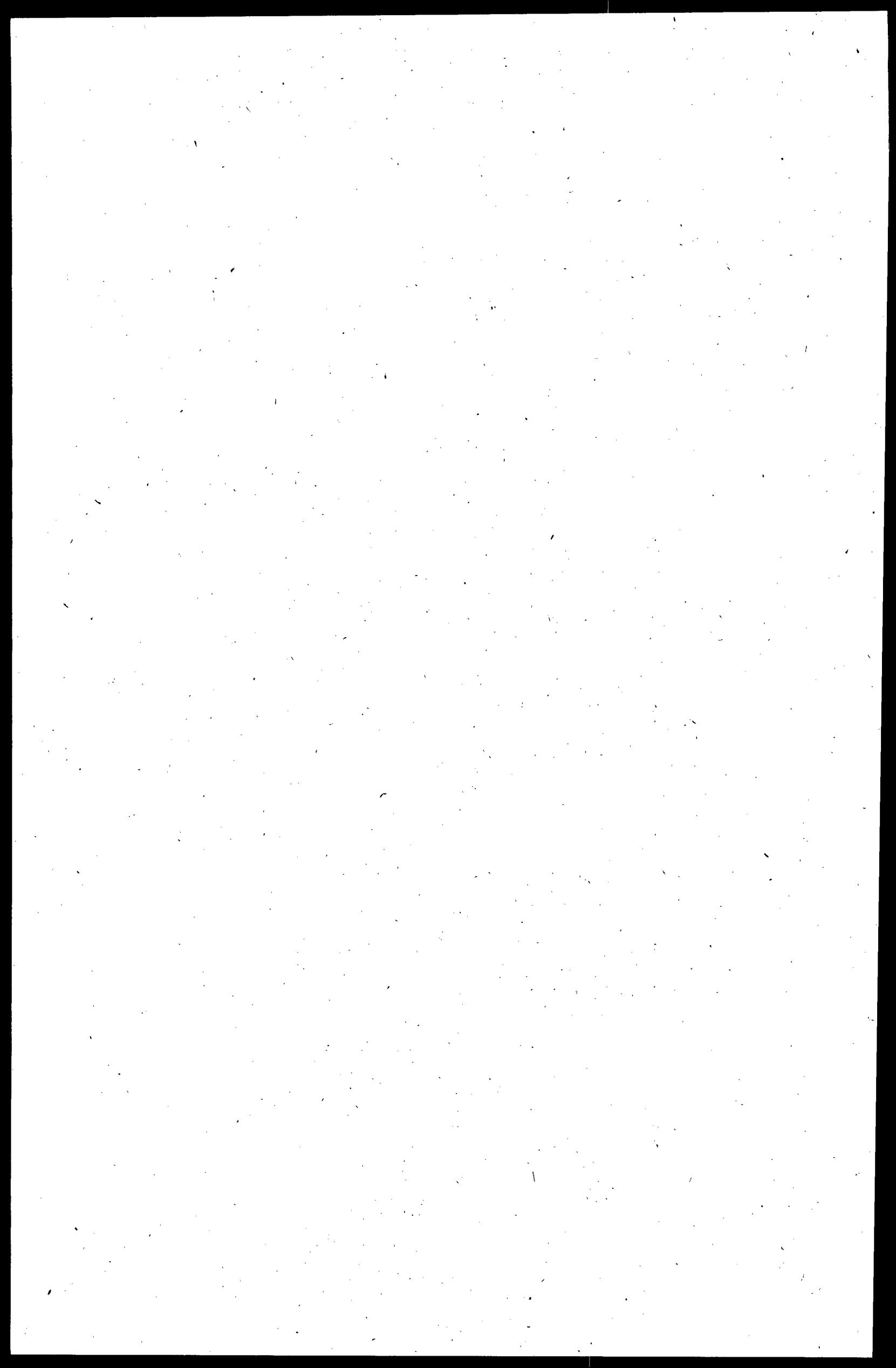
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

¹ Art. 619 Código de Comercio <**DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES**>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

² **ARTÍCULO 620. <VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>**. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presume. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.





Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente; o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

También hay bosto pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuando en sentencias como la STC4844-2020 y la SC3930-2020, desarrolla claramente las disposiciones de la procedencia de la aplicación del artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes:

1. Memorial de poder
2. Capture de wst de remisión del memorial de poder
3. Recibo de consignación banco agrario \$3.000.000
4. Recibo de pin banco agrario N° 2442
5. 2 Recibos de descuento mes de octubre CÓNSTRUCTORA ARIGUANI
6. Recibos de transferencia meses (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre) de 2021, por concepto de cuota de alimentos.

V. ANEXOS

Me permito anexar las pruebas referidas.

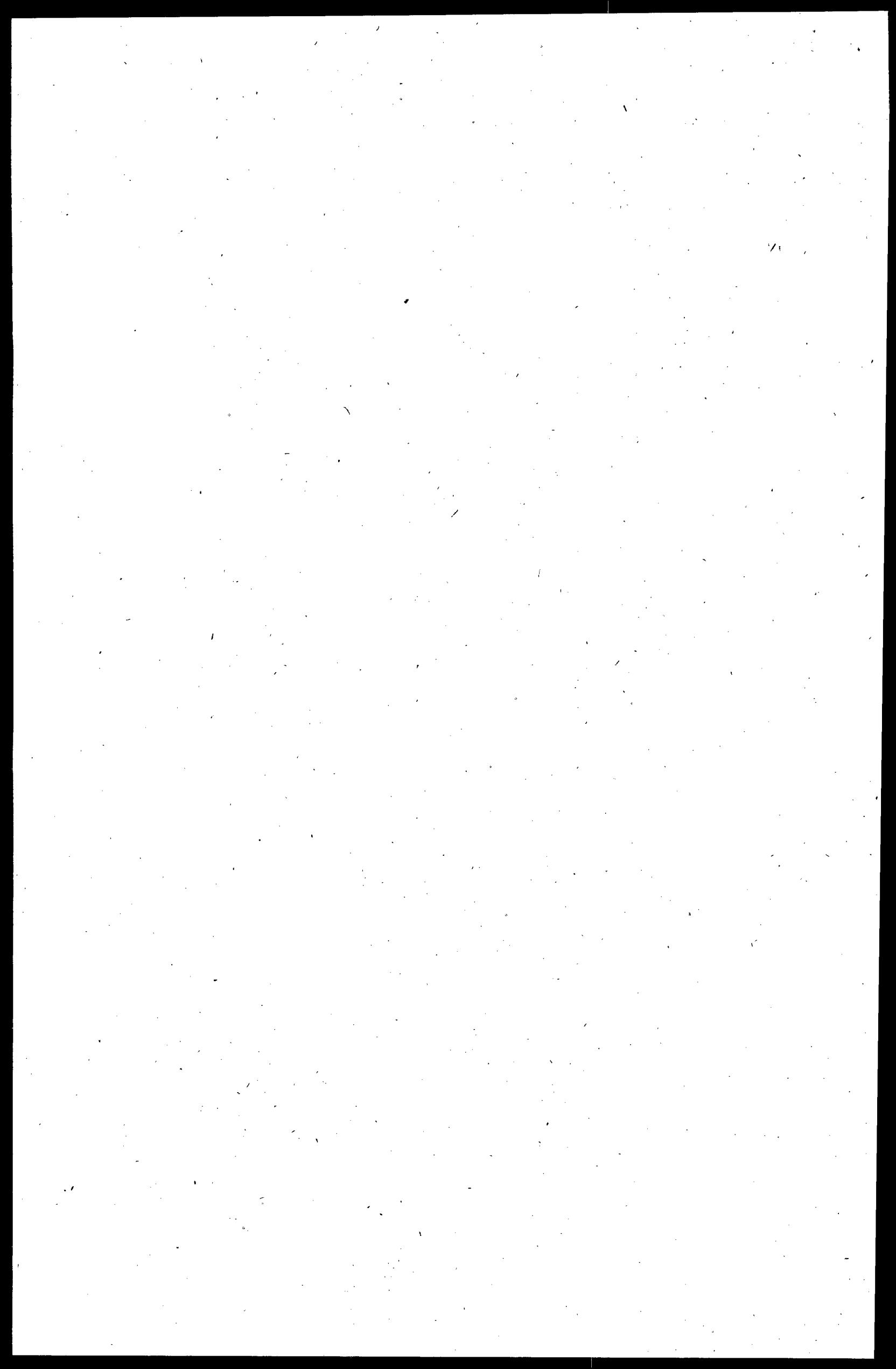
VI. NOTIFICACIONES

- A mi poderdante en la Cra 3 N° 1 sur -33 , barrio San Jose de La Jagua de Ibirico, y cel. 3205761249.
- La suscrita en la Cra 21 No. 11- 14, Altos de Garupal, Valledupar- Cesar, y correo electrónico: jurispolsas@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MARIA OSORIO LUQUEZ
C. C. No. 1.065.605.850 de Valledupar
T. P. No. 212.450 del C. S. J.



ESTADO DE MÉJICO

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y PROBABILITY
ESTADÍSTICA
Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

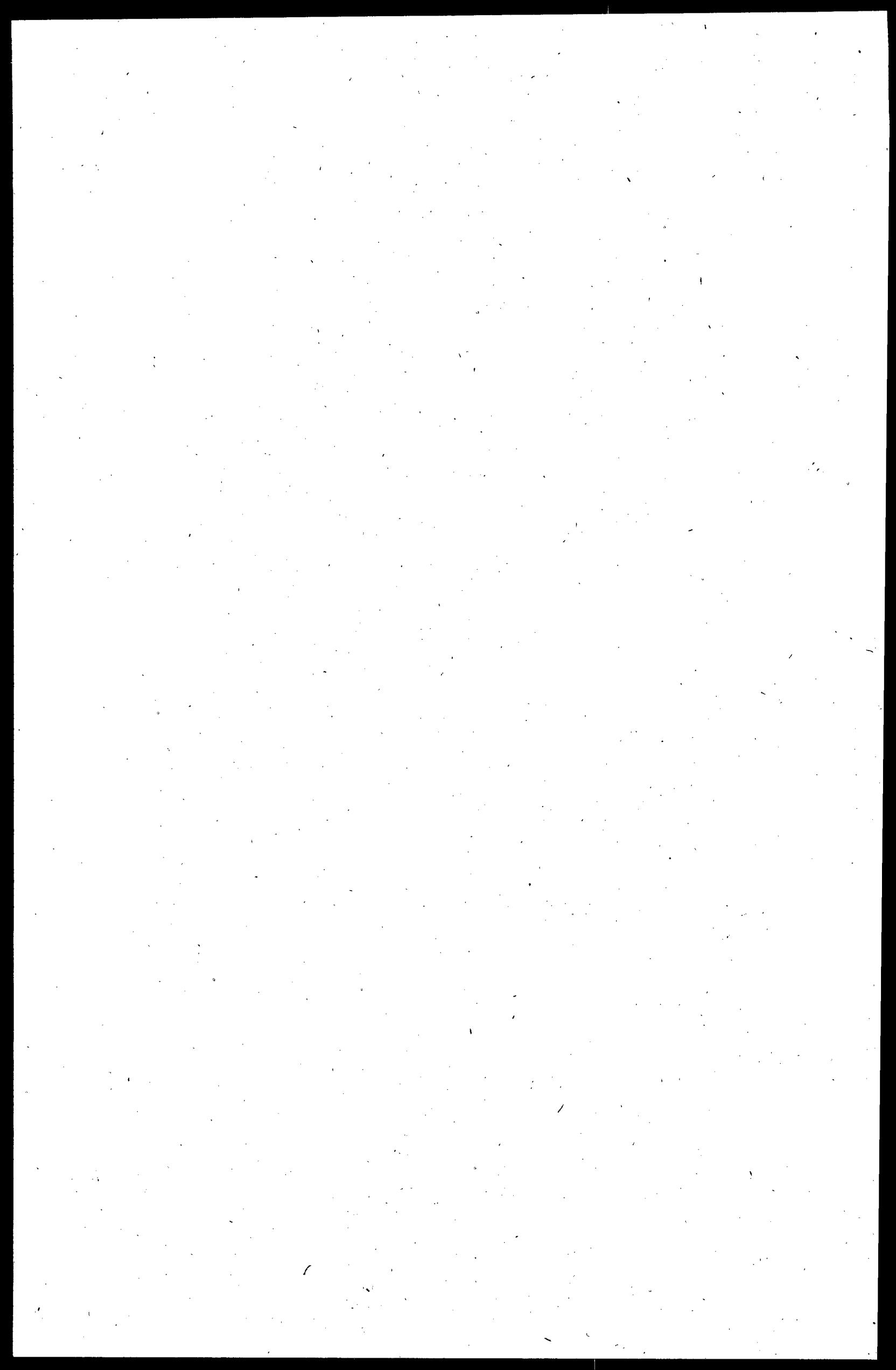
ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD

Alfredo Gómez

Alfredo Gómez





Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado
C.U.R.N

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : CENELIS ARIAS TORRES.

RAD: 2018 - 000134-00.

REF: Liquidación del Crédito

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 1.120.738.136 expedida en Fonseca, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 182.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado presento ante su despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

* Capital contenido en el pagare 024426100007423 ----- \$5.200.527.00.

Intereses remuneratorios desde el 05/08/2017 hasta el día 05/09/2017 a la tasa DTF + 23.56 Efectiva Anual = \$648.105.00. M/cte.

Intereses Moratorios desde el vencimiento el día 06/09/2017 hasta la fecha de liquidación del crédito el día 02/12/2021 = \$6.356.966.00.

Otros conceptos ----- \$1.543.557.00.

Total Capital más Intereses ----- \$13.749.155.00.

* Capital contenido en el pagare 024426100007422 ----- \$5.120.684.00.

Intereses remuneratorios desde el 05/04/2017 hasta el día 05/05/2017 a la tasa equivalente al máximo legal permitido Efectiva Anual = \$1.555.019.00. M/cte.

Intereses Moratorios desde el vencimiento el día 06/05/2017 hasta la fecha de liquidación del crédito el día 02/12/2021 = \$6.840.308.00.

Otros conceptos ----- \$1.560.600.00.

Total Capital más Intereses ----- \$15.076.611.00.

BANCO AGRARIO CONTRACENELLIS ARIAS TORRES RAD.2018-00134

jose alejandro aragon charry <josealejandro1986@hotmail.com>

Jue 02/12/2021 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas, cordial saludo.

A través de la presente, concurro ante usted con el fin de solicitar respetuosamente su señoría se sirva darle trámite a los memoriales adjuntos.

De ante mano agradezco su atención prestada y su justa administración de justicia.

0343

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY

C.C. 1.120.738.136

T.P 182718



Libre de virus. www.avast.com



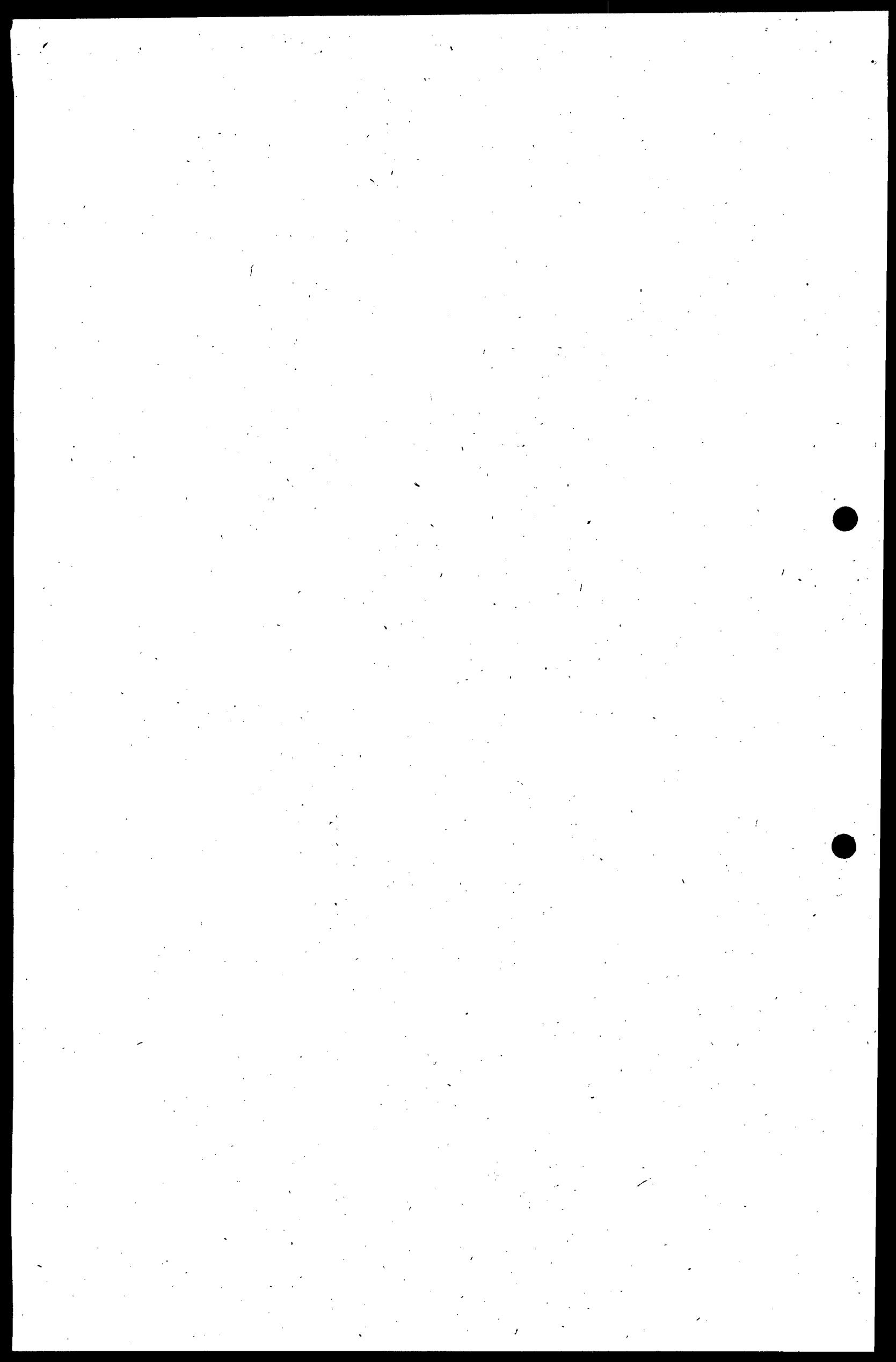
Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado
C.U.R.N

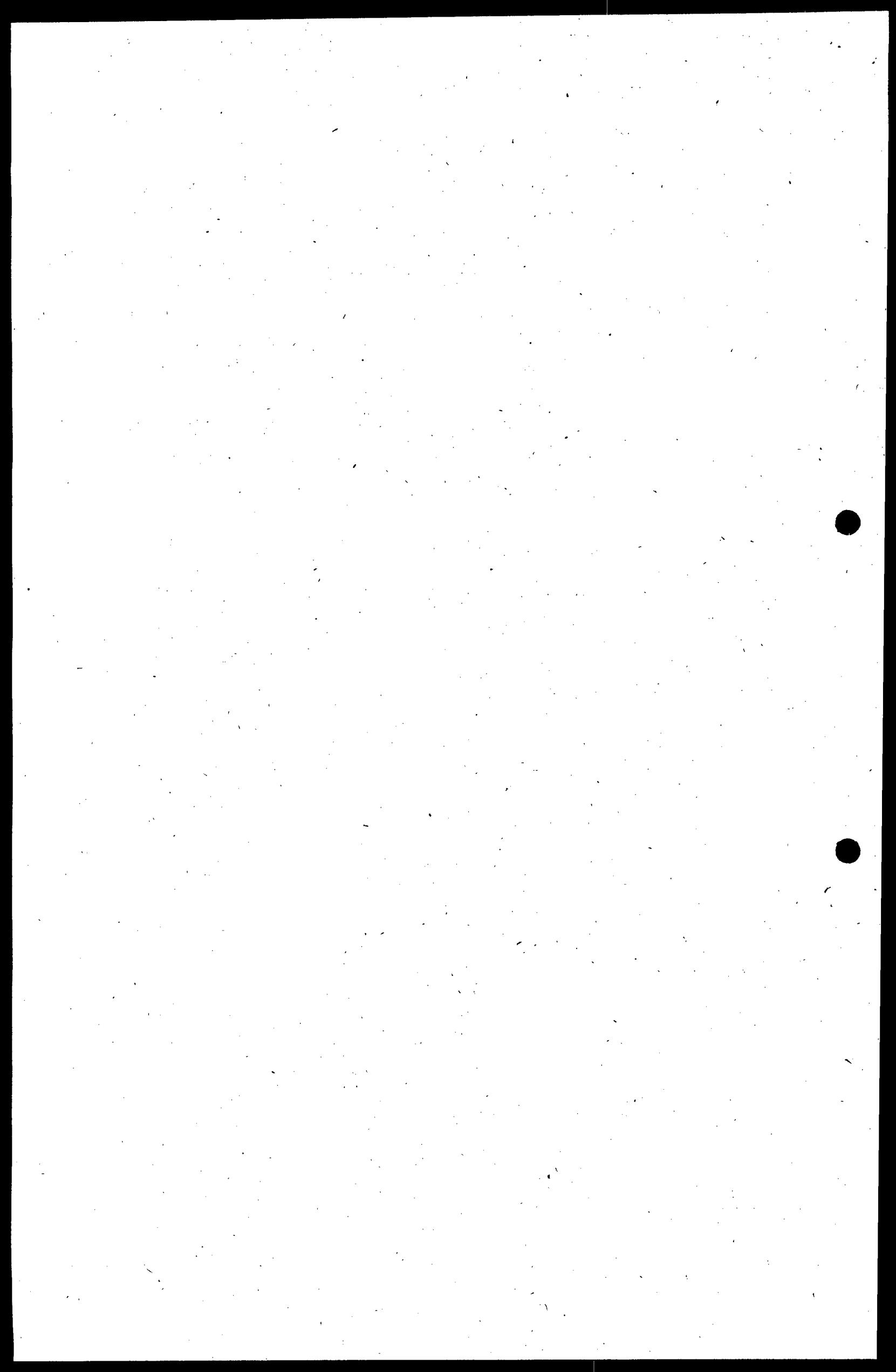
Para un Total de las Dos obligaciones ----- \$28.825.766.00.

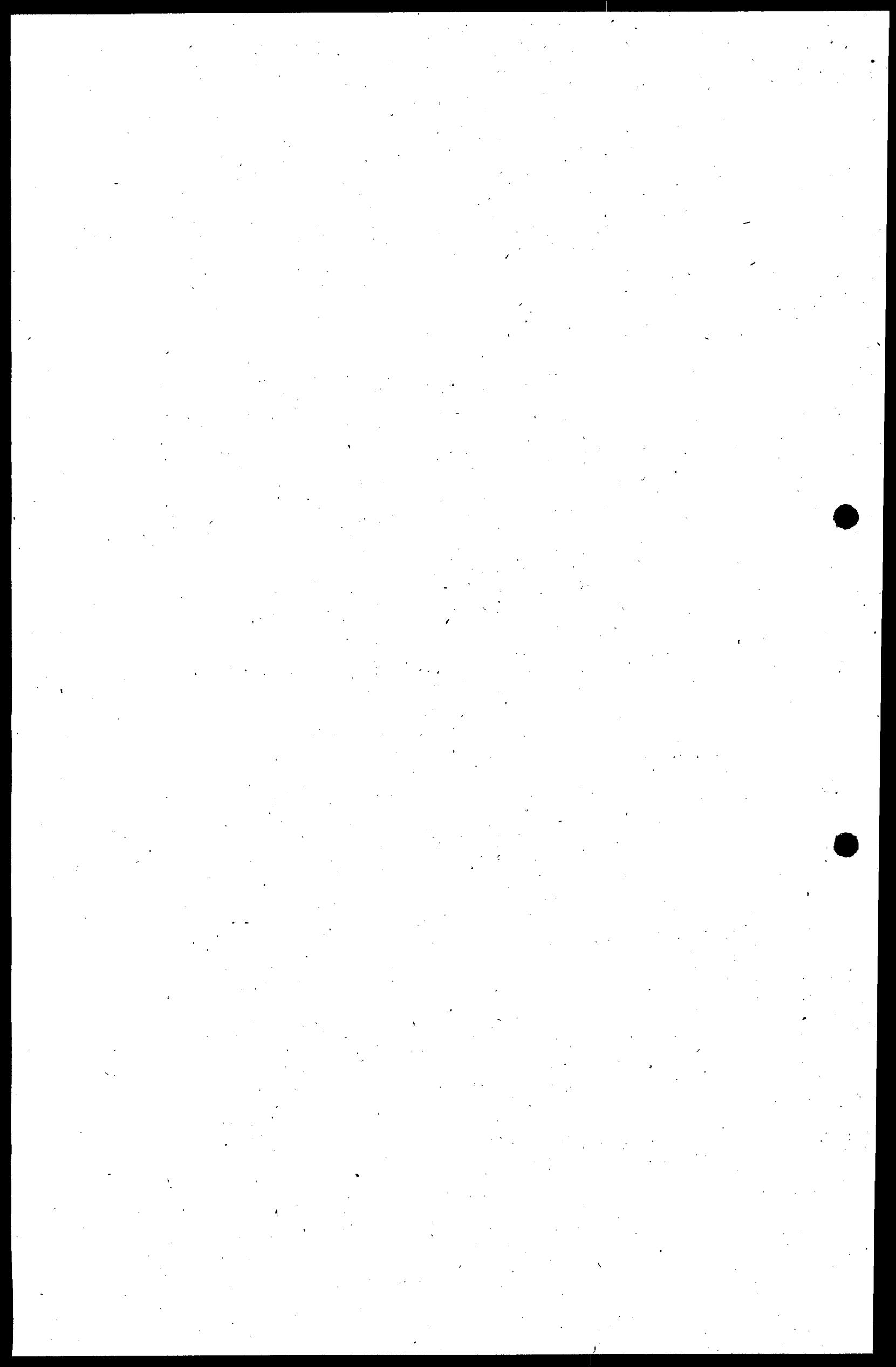
Más los gastos judiciales, costas y honorarios profesionales, los cuales liquidara el Juzgado.

Del señor Juez, comedidamente,


JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
C. C. No. 1.120.738.136 de Fonseca La Guajira
T. P. No. 182.718. C. S. J.







**APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LAS OBLIGACIONES - DTE:
BANCOOMEVA DDO: LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA RAD: 2013-00102**

Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Lun 13/09/2021 9:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (10 KB)

APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA.pdf

Buenos dias;

Adjunto liquidación actualizada de las obligaciones, en el proceso:

DTE: BANCOOMEVA

DDO: LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA

RAD: 2013-00102

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

**Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:
3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: C
11#17-52 Gaitán**

APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LAS OBLIGACIONES - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: ALIVAR DE DIOS QUINTERO SANTANA RAD: 2013-247

Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Mar 7/12/2021 7:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

Buenos dias;

Adjunto liquidación actualizada de las obligaciones, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

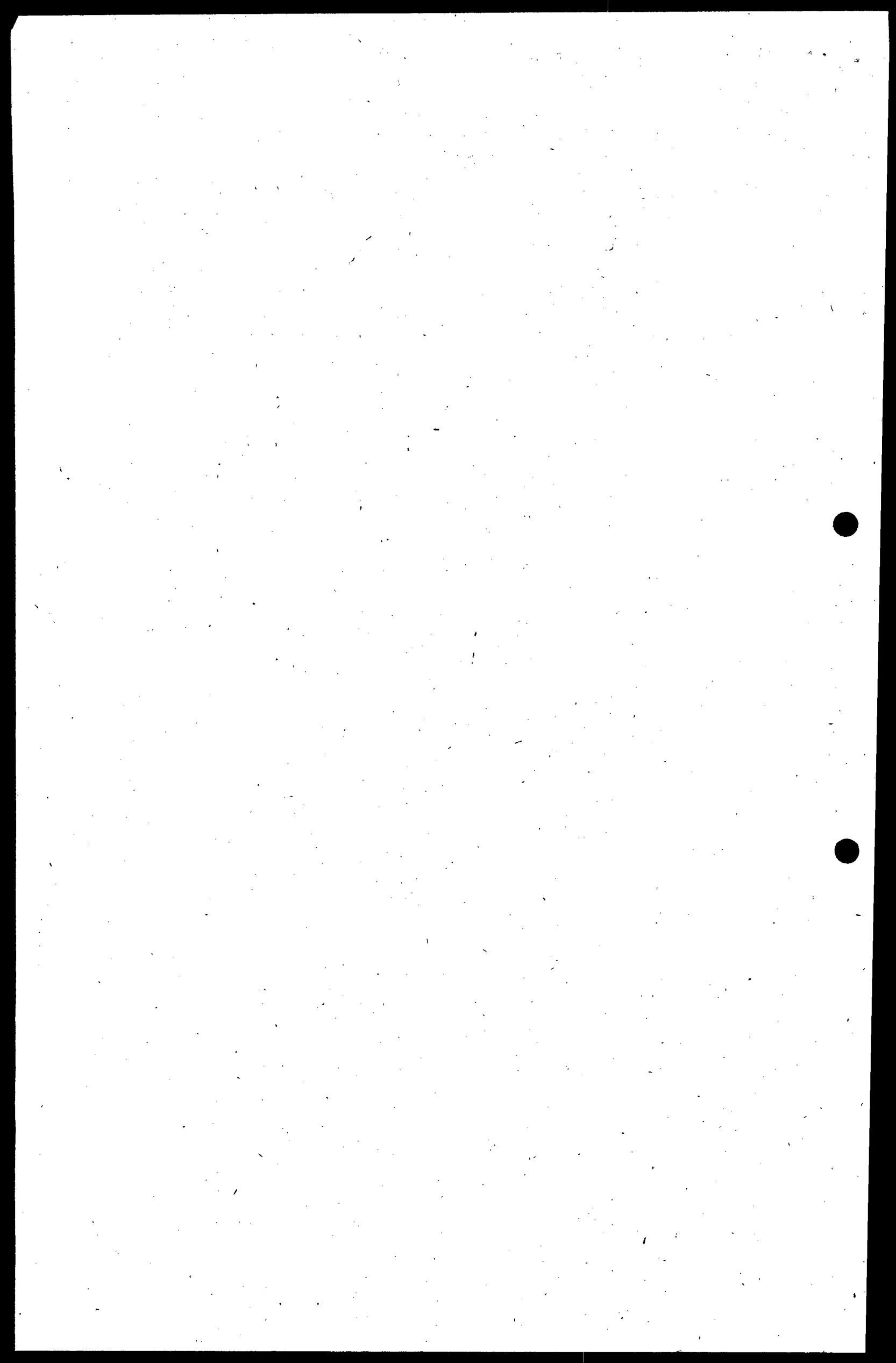
DDO: ALIVAR DE DIOS QUINTERO SANTANA

RAD: 2013-247

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR
La Jagua de Ibirico

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Dte: BANCO DE BOGOTA

Ddo: ALIVAR DE DIOS QUINTERO SANTANA, CC 12.716.911

Rdo: 2013 - 247

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado: **ALIVAR DE DIOS QUINTERO SANTANA**, respetuosamente me dirijo a su despacho para APORTAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo del demandado, la cual incluyo en el adjunto.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS es responsable de presentar liquidación de los fondos pagados en favor del BANCO DE BOGOTÁ, en cuantía de \$1.734.465 pesos el día 2 de octubre de 2013, este monto no ha sido incluido en la presente liquidación.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Cordialmente,

Guadalupe Cañas de J
GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: LUZ STELLA SALAS GARCIA RAD: 204004089001-2015-00125-00

Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Lun 6/12/2021 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>; estelasalas83@gmail.com <estelasalas83@gmail.com>

Buenos días;

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

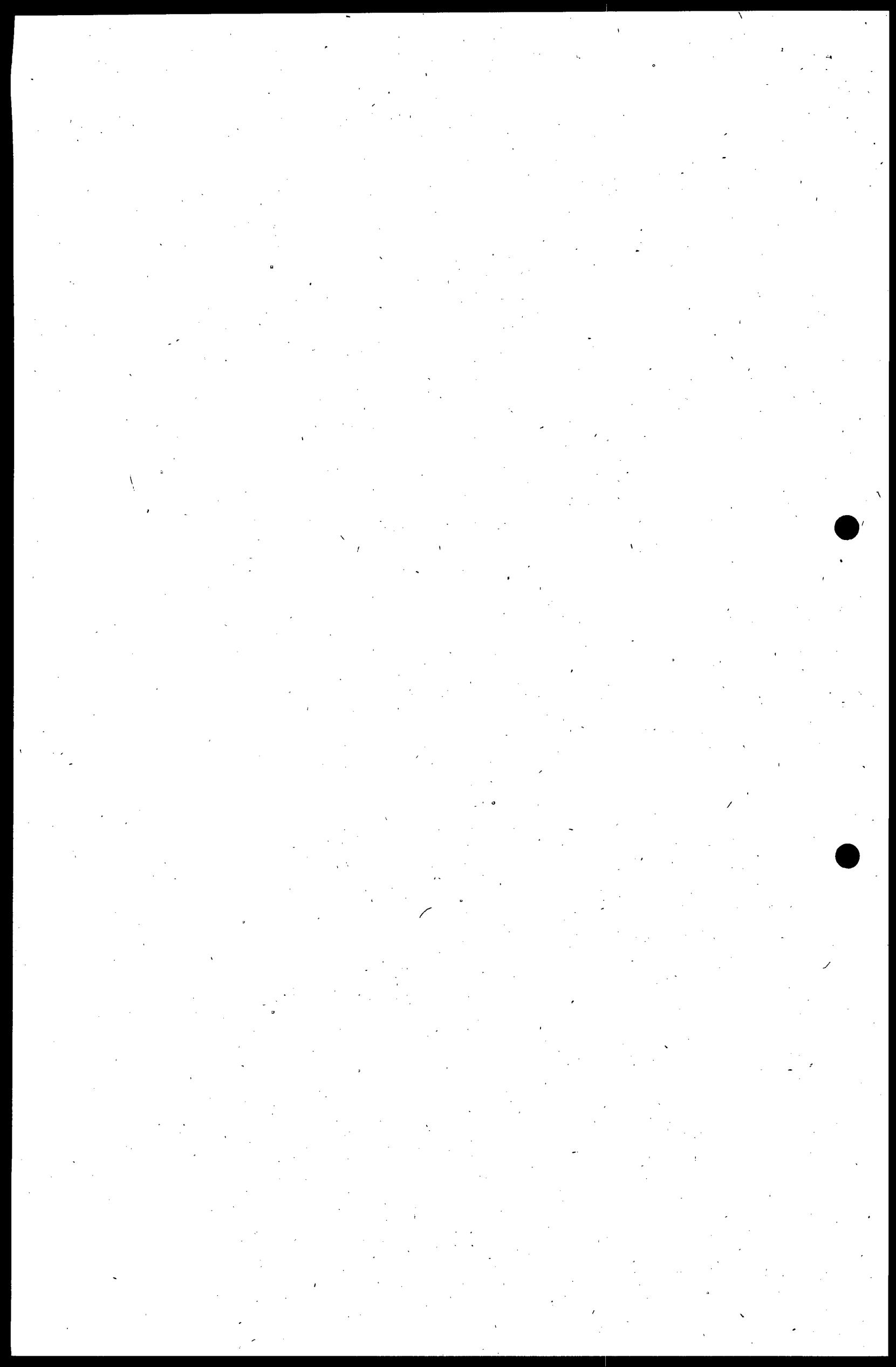
DDO: LUZ STELLA SALAS GARCIA

RAD: 204004089001-2015-00125-00

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La Jagua de Ibirico

Ref: Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **LUZ STELLA SALAS GARCIA, 49.700.606**
Rdo: 204004089001-2015-00125-00

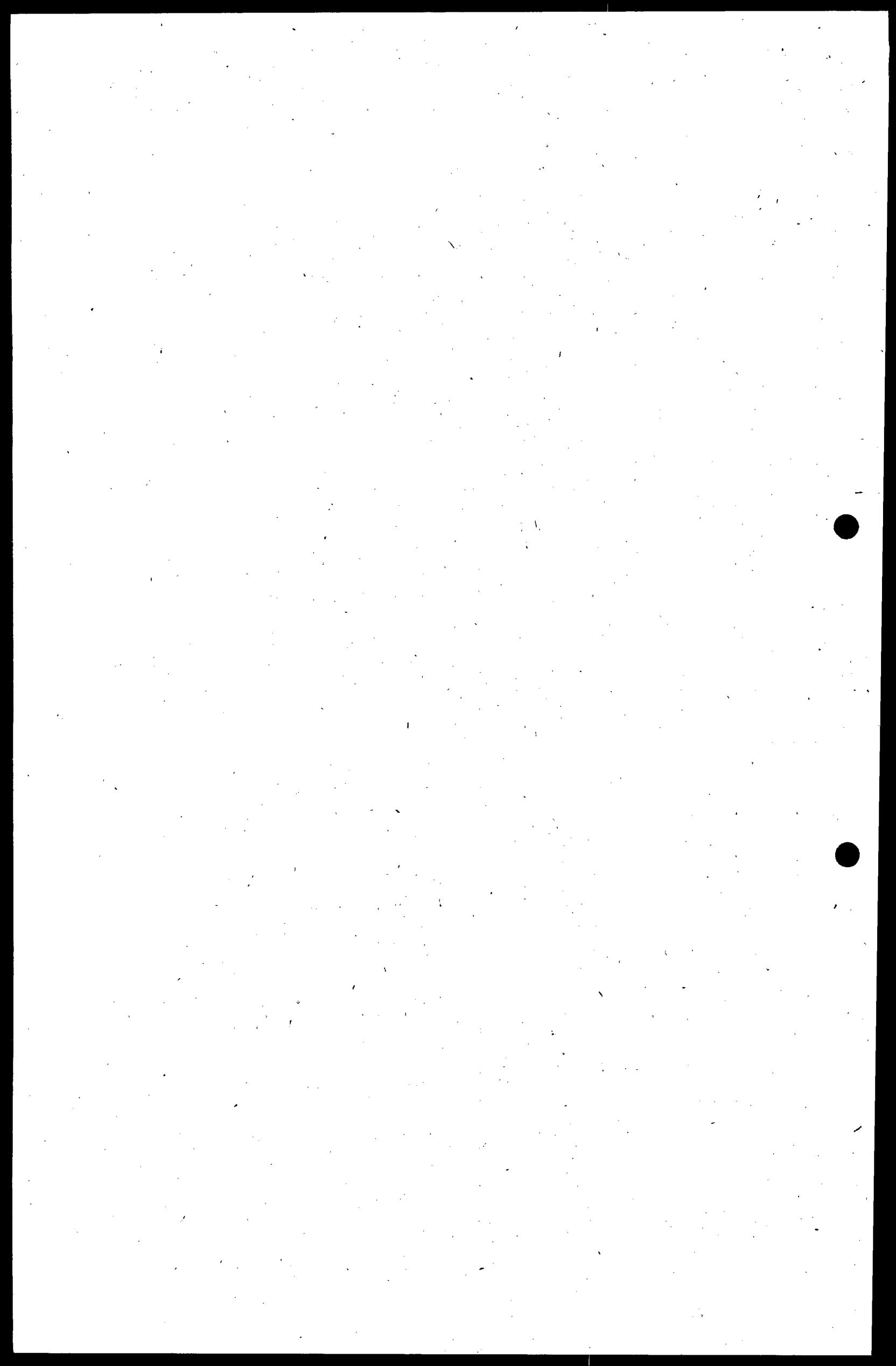
GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, MENOR y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra la demandada **LUZ STELLA SALAS GARCIA**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo de la demanda, la cual incluyo en el adjunto.

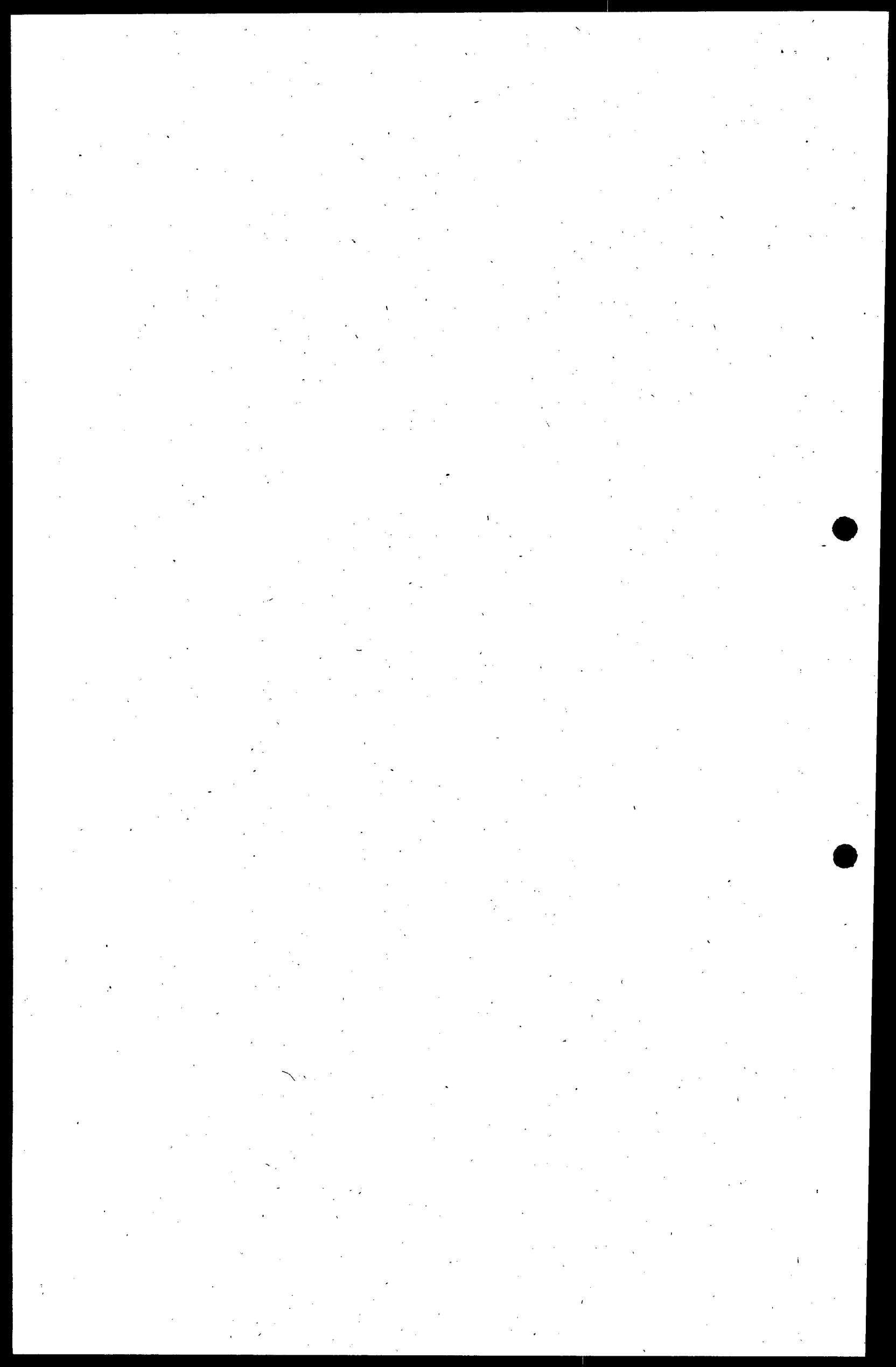
Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Guadalupe Canas de Murgas
GUADALUPE CANAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.







SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ° PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : CONTRERAS RODRIGUEZ JOSE NAEL.
RAD : 2019-00546-00

Se oide. Seguri Adel
12-10-21

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien no ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagaré N°024426100007657	\$6.433.843.00
Intereses corrientes desde fecha último abono 27/06/2018 hasta vencimiento 27/12/2018	\$383.630.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/12/2018 hasta la fecha de liquidación del crédito 13/10/2021 (1020 días)	\$4.483.201.19
Otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré	<u>\$18.738.00</u>
Total Capital más Intereses Pagare	\$11.319.412.19

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No: 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C.

Cra 14 N°22-40 Barrio San José Magangué Bol. Cel. 3106353677
MAIL: sauloliveros1@hotmail.com

PRESENTACIÓN DE UNA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO S.A. EN CONTRA: JOSE NAEL CONTRERAS RODRIGUEZ - RAD. 2019-00546-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliver...@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 17:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

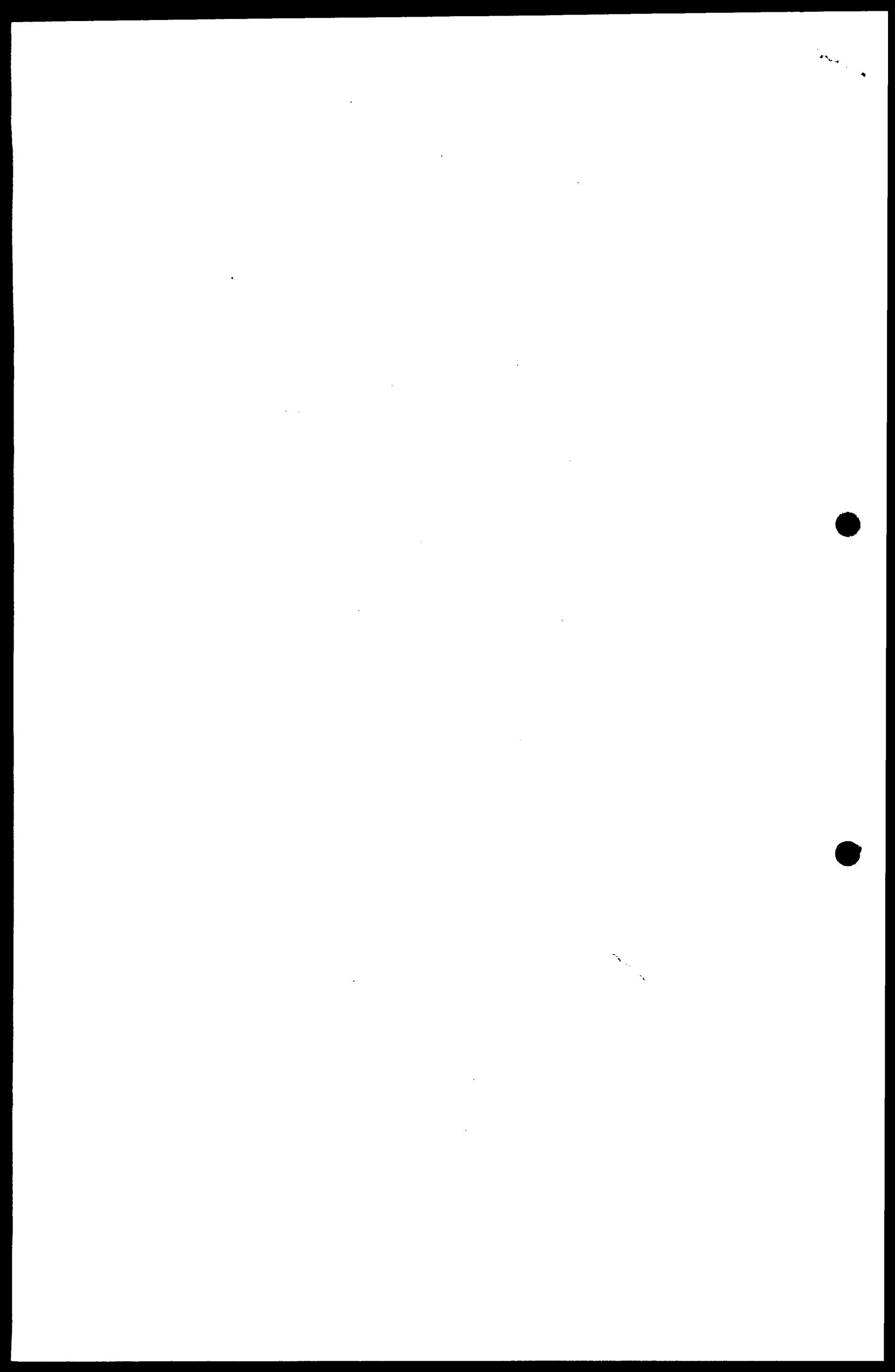
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO : JOSE NAEL CONTRERAS RODRIGUEZ
ASUNTO : ENVIO DE UNA LIQUIDACION DE CREDITO.
RADICADO : 2019-00546-00.

En archivo adjunto les envío **UNA** liquidación de crédito del cliente con **Radicado No. 2019-00546-00**, para su incorporación al expediente y en consecuencia es sólito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene las Aprobaciones de Liquidación de Crédito.

Lo anterior en armonía a lo indicado en el decreto legislativo 806 del 2020.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO
U. DEL ATLÁNTICO
CEL: 310 635 3677
TEL: (5)688 8093



PRESENTACIÓN DE UNA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO SINGULAR DE BANCO AGRARIO S.A. CONTRA: EDGARD SANTIAGO - RAD 2017-00304-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 17:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

REF : PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO ; EDGARD SANTIAGO
ASUNTO : ENVIO UNA LIQUIDACION DE CREDITO (ACTUALIZACION)
RADICADO : 2017-00304-00

En archivo adjunto le envío **UNA** liquidación de crédito (**ACTUALIZACION**) del cliente con **Radicado No. 2017-00304-00**, para su incorporación al expediente y en consecuencia les solicito se sírvase darle el trámite de Ley y se ordene la Aprobación de la Liquidación de Crédito (**ACTUALIZACIÓN**).

Lo anterior en armonía a lo indicado en el decreto legislativo 806 del 2020.

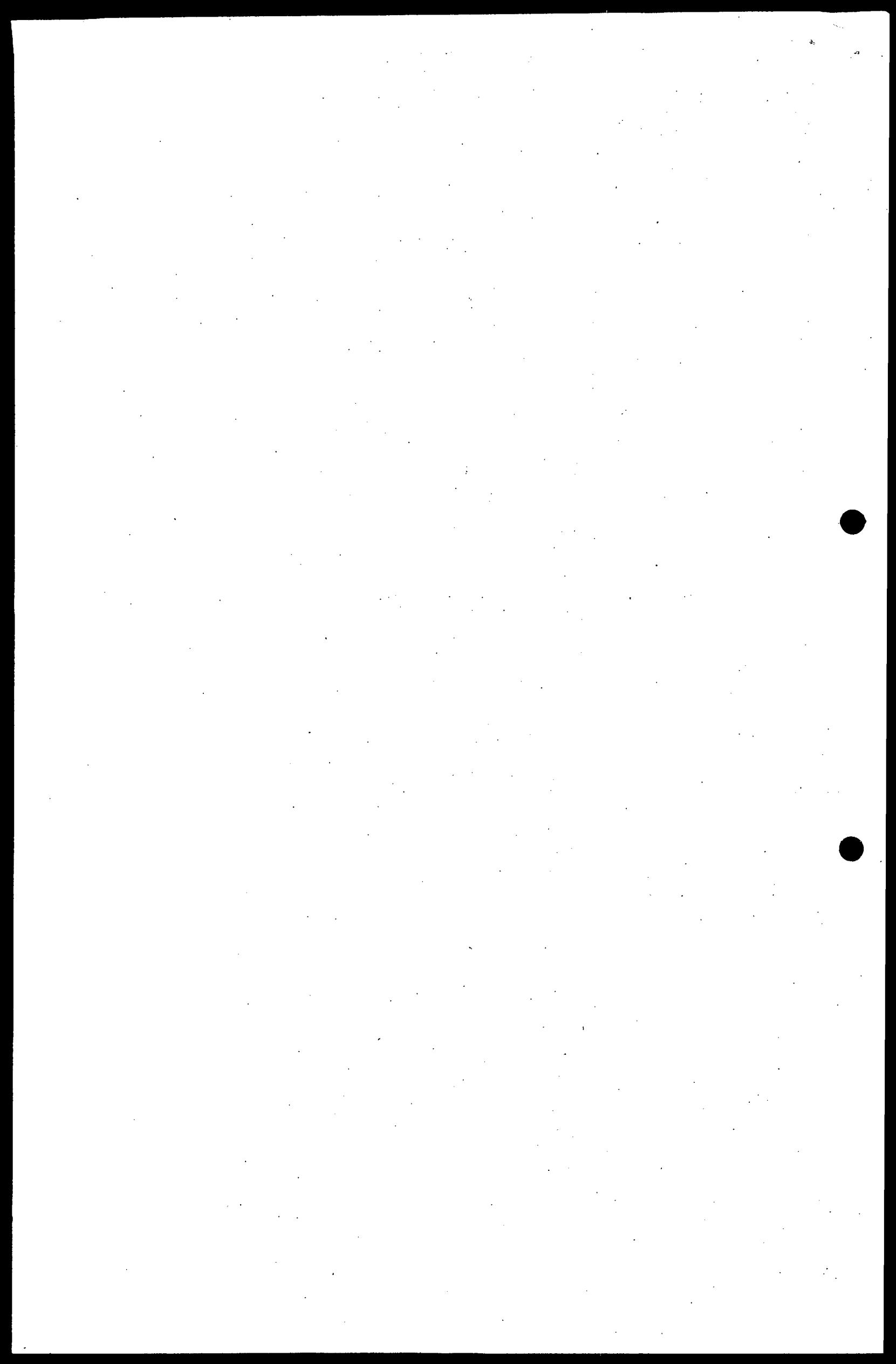
SAUL OLIVEROS ULLOQUE

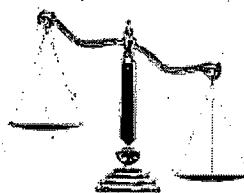
ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093





SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ° PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA : EDGARD SANTIAGO
RAD : 2017-00304-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J. en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N°

Capital contenido en el Pagare	\$5.400.000.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 24/09/2020	\$11.439.047.00
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 28/02/2020 hasta	\$11.439.047.00
la fecha de liquidación del crédito 06/10/2021 (586 días)	\$2.097.514.79
Total Capital más Intereses Pagare	\$13.536.561.79

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar.
T. P. No: 67.056, C. S

**APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LAS OBLIGACIONES - DTE:
BANCOOMEVA DDO: LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA RAD: 2013-00102**

Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Lun 13/09/2021 9:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjunto: (10 KB)

APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA.pdf

Buenos dias;

Adjunto liquidación actualizada de las obligaciones, en el proceso:

DTE: BANCOOMEVA

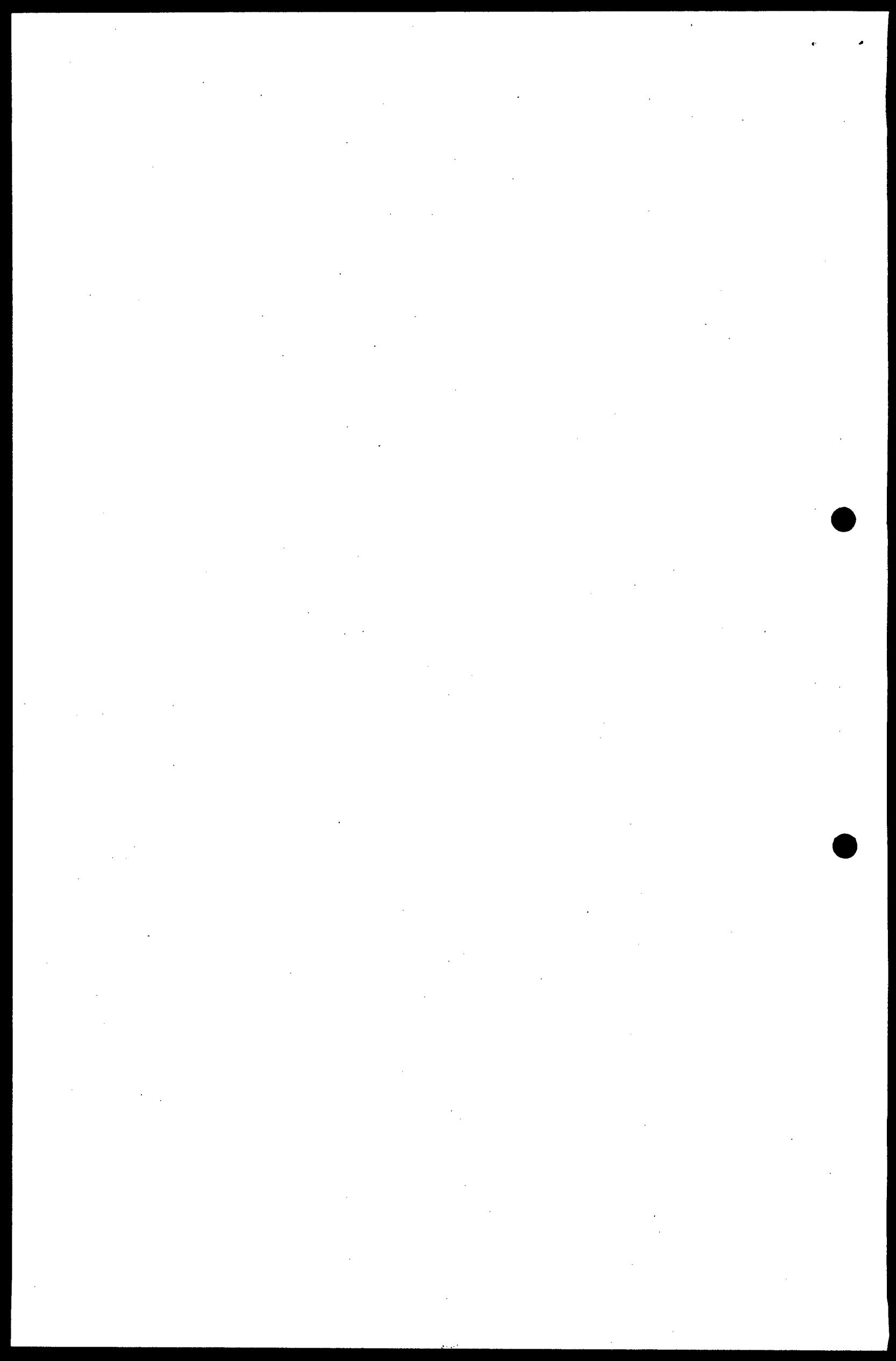
DDO: LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA

RAD: 2013-00102

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

**Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:
3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cr
11#17-52 Gaitán**



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

La Jagua de Ibirico

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: **BANCOOMEVA**

Ddo: **LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA, 36.572.854**

Rdo: 2013 -00102-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra la demandada: **LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA**, comedidamente aporto liquidación ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo de la demandada, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

